

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Trece de Mayo de Dos Mil Veintidós.

Se **NIEGA LA EJECUCIÓN** de lo pretendido, teniendo en cuenta que una vez auscultada la documental obrante en el plenario, no se evidencia que la parte demandante haya dado cumplimiento al numeral 1° del auto que inadmitió la demanda.

En ese orden, no se encuentra acreditado que la parte actora, haya allegado un documento idóneo, con el cual, sea posible constatar el fallecimiento del señor demandado Jorge Alejandro Duarte Martínez.

Así las cosas, debe advertirse que, si bien es cierto, manifiesta la señora apoderada, que su poderdante bajo la gravedad de juramento indica tener conocimiento de la muerte del señor demandado, de acuerdo a conversaciones con una de las demandadas, y que, desconoce la Notaría en la que reposa el registro de defunción, no se encuentra probado que la parte interesada haya elevado petición alguna a la entidad correspondiente, a fin de obtener el documento directamente, por lo cual, no es procedente dar aplicación al inciso 2° del numeral 1° del artículo 85 del CGP.

NOTIFÍQUESE.



**MARIA DEL PILAR ARANGO HERNANDEZ
JUEZ.**